



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ABRAHIM ZAKI SAADIA MUSSALI, ABY SAADIA HASSOUNI, DANIEL LIBERMAN SOURASKY Y SHIRLEY SAADIA HASSOUNI, LA MODIFICACIÓN AL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “RESIDENCIAL CLUB HÍPICO LA HACIENDA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1002-B1, 2413-A1, 1000-B1, 5622, 5596, 1026-B1, 2475-A1, 1025-B1, 2477-A1, 1001-B1, 5462, 51-A1, 17-B1 y 48-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 40-A1, 16, 18, 17, 5605, 5606, 5601, 05-A1, 11, 06-A1, 45-A1, 37-A1, 06, 16-B1 y 91.

Tomo CCV  
Número

7

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

### CIUDADANOS

**ABRAHIM ZAKI SAADIA MUSSALI, ABY SAADIA HASSOUNI,  
DANIEL LIBERMAN SOURASKY Y SHIRLEY SAADIA HASSOUNI  
P R E S E N T E S**

**ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO, DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VIII, 31 Y 32 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 7 Y 8 FRACCIÓN XIV, 10 FRACCIONES I Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO Y DEMÁS NORMATIVIDAD RELATIVA Y APLICABLE; Y**

### ANTECEDENTES

I. Que en fecha 21 de noviembre del año 2012, mediante oficio No. DGDU/CUS/107/2012, el entonces Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en su numeral Primero, en su parte conducente indicó que "... Se emite la presente Autorización de CAMBIO DE USO DE SUELO A H-100-A CON UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 472 VIVIENDAS, INTENSIDAD DE 2.5 VECES Y ALTURA DE 10 NIVELES SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA, en base a la opinión favorable de a COPLADEMUN, en base al anteproyecto, antecedentes presentados y a las normas contenidas en el anverso de la presente autorización ..." [sic]

II. Que en fecha 29 de marzo de 2016, a través del oficio No. DDU//843/2016, el entonces Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, le informó al Apoderado Legal de Abraham Zaki Saadia Mussali y Copropietarios, en su parte conducente, lo siguiente "... esa autoridad está en conocimiento del proceso de autorización de los Conjuntos Urbanos, y de que en la fase de diseño urbano, la principal relación está entre el promotor y la Dirección para Autorizaciones Urbanas, de la Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado, ejerciendo la potestad que otorga el mencionado Artículo 54 del Reglamento del libro V ... Igualmente le manifiesto la certeza institucional de las atribuciones de esta autoridad, respecto a los contenidos de los Artículos 56 y 57 del mismo Reglamento del Libro V, en cuanto a los procedimientos de transferencia de áreas de donación y a los casos que pudiera ocurrir, en donde deba pronunciarse la autoridad municipal para propuestas de ajuste en la ubicación de dotaciones de suelo en donación, en el caso de que el interés colectivo de sus gobernados lo requiera." [sic]

III. Que en fecha 22 de junio del 2016, por medio del oficio No. DDU/SP/1864/2016, el entonces Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, le informó a la entonces Directora General de Desarrollo Urbano, en su parte respectiva, lo siguiente "... le informo que esta Dirección de Desarrollo Urbano, determina por el momento que las áreas de donación y el equipamiento del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Residencial Alto denominado "Residencial Club

Hípico La Hacienda”; sean autorizadas conforme lo establecen los Artículos 54, 55, 58 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México ... Así mismo, le comento que esta autoridad municipal podrá solicitar la autorización en términos de lo que establece el Artículo 57 del mismo Reglamento, cuando determine la necesidad del cumplimiento de estas obligaciones.” [sic]

**IV.** Que el pasado 8 de septiembre de 2016, a través del oficio No. DDU/SP/2840/2016, el entonces Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, le comunicó al Apoderado legal de Abraham Zaki Saadia Mussali y Copropietarios, que “...esta Dirección a mi cargo, determina por el momento que las áreas de donación a favor del municipio deberán ubicarse en los términos del Artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo vigente ... Así mismo, le comento que, en el Artículo en referencia concede la atribución a la Secretaría, que a solicitud expresa del municipio respectivo podrá autorizar, que en los conjuntos urbanos habitacionales, medio, residencial y de tipo industrial, hasta un 80 por ciento del área de donación que corresponda al municipio o hasta el 100 por ciento en caso de conjuntos urbanos residencial alto y campestre, se localice fuera del inmueble objeto del desarrollo, siempre y cuando se trate de terrenos ubicados en áreas urbanas o urbanizables programadas, con superficie o valor equivalente a la establecida en el acuerdo de autorización del conjunto urbano y se encuentren dentro del respectivo municipio ... Por lo anterior expuesto esta autoridad municipal se reserva el derecho a solicitar fuera del desarrollo las áreas de donación del Conjunto Urbano por el momento.” [sic]

**V.** Que el pasado 26 de junio de 2017 a través del oficio No. CJ/CEF/3050/2017, la entonces Presidenta de la Comisión Estatal de Factibilidad, declaró procedente la emisión del Dictamen Único de Factibilidad condicionado al cumplimiento de las obligaciones y condicionantes determinadas por las Unidades Administrativas, sobre la viabilidad del proyecto para la construcción del Conjunto Urbano denominado Residencial Club Hípico La Hacienda.

**VI.** Que el pasado 28 de julio de dos mil 2017, mediante acuerdo publicado en el “Periódico Oficial” Gaceta del Gobierno, la entonces Directora General de Operación Urbana autorizó el conjunto urbano denominado “Residencial Club Hípico La Hacienda”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

**VII.** Que el pasado 8 de agosto de dos mil 2017, mediante oficio número CJ/972/2017, la entonces Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, emitió observaciones a considerar en el contenido del Acuerdo referido en el párrafo anterior, solicitando que sean valoradas y tomadas en consideración.

**VIII.** Que con fecha 10 de agosto de 2017, el Municipio de Atizapán de Zaragoza, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU/SPyUS/2186/2017, determinó en su parte conducente que “... Esta Dirección a mi cargo estará atenta al cumplimiento y alcances de la misma en su oportunidad y una vez publicada la citada autorización del conjunto urbano, en el periódico Oficial denominado Gaceta del Gobierno.” [sic]

**IX.** Que con fecha 11 de agosto de 2017 y mediante oficio No. 224020000/2574/2017, la entonces Directora General de Operación Urbana informó al Apoderado Legal de los Ciudadanos Abraham Zaki Saadia, Aby Saadia Hassouni, Daniel Liberman Sourasky y Shirley Saadia Hassouni, en su parte conducente lo siguiente “... Mediante oficio CJ/972/2017 de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, se formulan diversas observaciones al proyecto de Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial alto denominado ‘Residencial Club Hípico La Hacienda’, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales se encuentran en etapa de estudio y análisis para eventual incorporación al proyecto de Acuerdo que nos ocupa. En razón de lo anterior, POR EL MOMENTO no es posible expedirle la documentación que solicita, habida cuenta de que el proyecto de acuerdo de autorización y el plano de lotificación que forma parte integrante de este van a tener modificaciones.” [sic]

**X.** Que derivado de lo antes expuesto, mediante oficio No. 224020000/0816/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, la suscrita emitió la Aprobación del proyecto de lotificación del Conjunto Urbano “RESIDENCIAL CLUB HÍPICO LA HACIENDA” Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

## CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1.2 del Código Administrativo del Estado de México, a la letra indica: “**Artículo 1.2.-** Los actos, procedimientos y convenios que dicten, ejecuten o suscriban las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procesos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Serán nulos cuando se emitan en contravención a dichas disposiciones. Tratándose de la planeación de las materias que regula este Código, se estará a lo dispuesto en la ley especial.” [sic]

II. Que el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a la letra indica: “**Artículo 15.-** Las autoridades administrativas o el Tribunal podrán ordenar, de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento y proceso administrativo para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.” [sic]

III. Que del estudio de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se desprende que la Secretaría fijará la localización de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano a propuesta del desarrollador y que así mismo, las áreas de donación no podrán corresponder a terrenos con pendientes mayores del 15 por ciento, terrenos afectados por restricciones federales, estatales o municipales; así como todos aquellos terrenos que por sus características, configuración y condiciones no puedan ser aprovechadas en fines de equipamiento urbano; por lo que de la revisión exhaustiva que se hace al plano topográfico del predio se observa que el 70 por ciento del mismo presenta pendientes superiores al 15 por ciento, un 20 por ciento aproximadamente corresponde a terrenos afectados por restricción federal y el restante 10 por ciento no alcanza a cubrir el total de las áreas de donación que se requieren, además de no contar con frente a vía pública, ya que la vialidad que se encuentra en el frente actualmente ha sido privatizada por particulares, sin que exista pronunciamiento de la autoridad municipal o intervención alguna.

IV. Que de los Antecedentes analizados, se concluye que la administración municipal de Atizapán de Zaragoza del Estado de México, ha estado enterada y es de su conocimiento desde que emitió el cambio de uso de suelo e incremento de densidad e intensidad y altura de clave H-100-A CON UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 472 VIVIENDAS, INTENSIDAD DE 2.5 VECES Y ALTURA DE 10 NIVELES SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA, que el predio no cumple con las características necesarias para entregar como donación algún área, por lo cual en repetidas ocasiones se reserva el derecho de solicitar dichas donaciones fuera del predio.

V. Que sus representados iniciaron los trámites orientados a la obtención del Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial alto denominado “Residencial Club Hípico La Hacienda”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al amparo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 13 de marzo de dos mil dos, por lo que serán resueltos con el mismo, en apego a lo indicado en el Sexto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en vigor.

VI. Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso f); 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Atizapán de Zaragoza, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO MODIFICATORIO AL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “RESIDENCIAL CLUB HÍPICO LA HACIENDA”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo tiene como propósito modificar al diverso por el que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial alto denominado “**RESIDENCIAL CLUB HÍPICO LA HACIENDA**”, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se autoriza a los Ciudadanos **Abraham Zaki Saadia, Aby Saadia Hassouni, Daniel Liberman Sourasky y Shirley Saadia Hassouni**, el Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial alto denominado “**RESIDENCIAL CLUB HÍPICO LA HACIENDA**”, como una unidad espacial integral para que en una superficie de 42,692.75 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ubicado en Av. Hacienda de la Teja No. 1, Manzana XXV, Col. Rancho San Isidro San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 471 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

...	...
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	2,374.58 M <sup>2</sup>
...	...
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE VENDIBLE:	3,353.18 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	8,670.78 M <sup>2</sup>
...	...
...	...
...	...
NÚMERO DE LOTES:	10
...	...
...	...

**SEGUNDO.** ...

**I. ÁREAS DE DONACIÓN.**

Que en razón de lo referido en el apartado de Antecedentes, deberá **ceder al Municipio de Atizapán de Zaragoza**, Estado de México, un área de 8,670.78 M<sup>2</sup> (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área equivalente a 7,065.00 M<sup>2</sup> (SIETE MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 471 viviendas previstas, en términos de lo establecido en los artículos 54, 55, 56, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; señalando también que

la Secretaría fijará la localización de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano a propuesta del desarrollador y que así mismo, las áreas de donación no podrán corresponder a terrenos con pendientes mayores del 15 por ciento, terrenos afectados por restricciones federales, estatales o municipales; así como todos aquellos terrenos que por sus características, configuración y condiciones no puedan ser aprovechadas en fines de equipamiento urbano. Así mismo deberá ceder 161,00 m<sup>2</sup>. (CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) de donación adicional para un pozo profundo dentro del predio a desarrollar. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 4,710.00 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 471 viviendas previstas, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del Reglamento, así como al artículo 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo. En términos de la fracción X, inciso a), segundo párrafo el artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente acuerdo podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante el depósito del valor económico que se determine a través del estudio de valores emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

II. ...

...

A). ...

B). ...

C). ...

D). ...

E). ...

F). ...

G). ...

H). ...

I). ...

J). ...

III. **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Atizapán de Zaragoza, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASA), mediante oficios Nos. R03/CF/SO43/13 de fecha siete de abril de dos mil catorce, R03/CF/SO43/15 de fecha cuatro de agosto de dos mil quince y ST/DF/SO43/13-17 de fecha treinta de junio de 2017, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/060/2014 de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través de los oficios Nos. 21101A000/483/2015 de fecha diez de marzo de dos mil quince y 22912A000/1089/2016 de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, 22912A000/2234/2016 de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis y 2290BA000/1346/2017 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

#### **IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones II y III, 61 fracción II y en relación con los artículos 64 y 65; del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud y la del Municipio de Atizapán de Zaragoza, deberán construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo el jardín vecinal, zona deportiva, juegos infantiles, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

- A). DOS AULAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS,** con sus respetivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública de jardín de niños más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- B). ESCUELA PRIMARIA DE 8 AULAS,** en una superficie de terreno de 2,320.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 864.00 M<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 8 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- ...
- ...
- ...
- Núcleo de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.

- ...
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 9 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 1 multicanchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 8.00 M<sup>3</sup>.

C). ...

D). ...

...

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

**Juegos Infantiles** de 1,507.00 M<sup>2</sup> (UN MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS).

...

- ...
- ....
- ....
- ...
- ....
- ...

**Zona Deportiva** de 2,261.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) de superficie.

...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/400/15 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, prorrogado mediante oficios 212090000/DGOIA/OF/660/16 de fecha cuatro de abril de dos



mil dieciséis, 21209000/DGOIA/OF/906/16 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis y 212090000/DGOIA/OF/1225/17 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil, emitidas por la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficios Nos. SGG/CGPC/O-4212/2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, prorrogado con oficio número SGG/CGPC/O-4761/2016 de fecha trece de junio de dos mil dieciséis y SGG/CGPC/O-3621/2017 de fecha uno de junio de dos mil diecisiete y demás acciones derivadas del mismo, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.**

...

Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, la cual está condicionada al cumplimiento del Punto Primero del oficio No. 206B10000/FAC/060/2014 de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México.

**QUINTO.**

En términos del programa de obras presentado por los solicitantes, se acuerda favorablemente el **plazo de 36 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza o hipoteca** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización y equipamiento por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$17'233,930.94.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 94/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SÉPTIMO.**

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$344,678.62 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento urbano del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$5'192,567.58 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.), cantidad que corresponde a 146.04 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 471 viviendas previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Atizapán de Zaragoza la suma de \$129,716.58 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 58/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas o departamentos de tipo residencial alto serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor** que exceda de la cantidad de \$2'940,515 pesos, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el Decreto Número 187, del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 21 de diciembre de 2016, pagará al Municipio de Atizapán de Zaragoza los derechos correspondientes, por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado, por las viviendas previstas en el desarrollo, debiendo acreditar dichos pagos ante esta Dirección General de Operación Urbana. Los importes serán determinados por la autoridad municipal correspondiente.

**DÉCIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Atizapán de Zaragoza, una **fianza o hipoteca** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta garantía se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una actualización de la garantía de las obras faltantes de ejecutar, conforme lo establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO SEGUNDO.** ...  
...

**DÉCIMO TERCERO.** ...

**DÉCIMO CUARTO.** ...

**DÉCIMO  
QUINTO.** ...

**DÉCIMO  
SEXTO.** En los lotes del Conjunto Urbano "**RESIDENCIAL CLUB HÍPICO LA HACIENDA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.56 fracción V último párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las **edificaciones deberá ajustarse** invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, para la emisión del dictamen de Protección Civil mediante oficios Nos. SGG/CGPC/O-4212/2015 de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, SGG/CGPC/O-4761/2016 de fecha trece de junio de dos mil dieciséis y SGG/CGPC/O-3621/2017 de fecha uno de junio de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.** ...

...

**DÉCIMO  
OCTAVO.** ...

**DÉCIMO  
NOVENO.** ...

**VIGÉSIMO.** ...

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.** ...

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.** ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General de Operación Urbana, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo, por lo que integrarán las reformas del presente, al Acuerdo publicado el pasado 28 de julio de 2017, en un solo documento que obrará en los archivos de esta Dirección General con el único propósito de efficientar su lectura.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

#### **ATENTAMENTE**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

SALVADOR ORIARD ESTRADA, PABLO ORIARD, JULIA ORIARD ESTRADA, SOCIOS Y AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. Y LINO SORIANO.

Por este conducto se le hace saber que MIGUEL ANGEL SALGUERO MENDOZA, le demanda en el expediente número 619/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MIGUEL ANGEL SALGUERO MENDOZA, CONTRA SALVADOR ORIARD ESTRADA, PABLO ORIARD, JULIA ORIARD ESTRADA, SOCIOS Y AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. Y LINO SORIANO, respecto de la FRACCION NORTE DEL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION NUMERO 39, MANZANA 77, CALLE LAGO GUANACACHA, CON NUMERO OFICIAL 226, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO C, SUPER 23 DEL MUNICIPIO DE Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 77.35 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 metros con LOTE 38; AL SUR: 17.00 metros con FRACCIÓN SUR DE LOTE 39; AL ORIENTE: 04.60 METROS CON CALLE LAGO CUANACACHA; AL PONIENTE: 04.50 METROS CON LOTE 14. La parte actora manifiesta que a partir del día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, ha poseído la fracción norte del inmueble que se menciona, en virtud de que celebro un contrato de compraventa con el demandado PAULINO SALGUERO CHIJATE, documento que dice ser causa generadora de su posesión, fecha en la cual le fue entregada la posesión física y jurídica de dicha fracción de terreno, posesión que ostenta de en calidad de propietario, de buena fe, por más de cinco años, de manera pacífica, ininterrumpida. El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo el siguiente folio real: 00171974.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 24/OCTUBRE/2017.-LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1002-B1.-11, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: MANUELA HORTENSIA RODRIGUEZ YESCAS.

Que en los autos del expediente 88/2014, Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ GUADALUPE PERALTA RODRÍGUEZ en contra de MARIO RODRÍGUEZ YESCAS, MANUELA HORTENSIA RODRÍGUEZ YESCAS Y JUANA ESTELA RODRÍGUEZ YESCAS; mediante auto de veinticuatro de

noviembre de dos mil diecisiete se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a MANUELA HORTENSIA RODRIGUEZ YESCAS ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por perdido su derecho al operar en su contra la preclusión, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) la declaración de que ha operado a mi favor la USUCAPION de una porción, del inmueble que se identifica como fracción tres, del predio ubicado en Avenida Río Verde, sin número, Colonia Pueblo de San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy bajo protesta de decir verdad manifiesto que la fracción a usucapir se identifica como porción de la fracción tres ubicada en Calle Río Verde, Dieciséis letra "A" Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, B). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.- Se expide para su publicación el cinco de diciembre del dos mil diecisiete. Doy fe.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete. Expedidos el cinco de diciembre del dos mil diecisiete.- Secretario de Acuerdos, Alfredo Martínez Archundia.-Rúbrica.

2413-A1.-11, 20 diciembre y 16 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 979/16

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 21 de noviembre del año 2017.

SE CITA A JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

BEATRIZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ denunció el juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSÉ GONZÁLEZ VALDEZ por lo que se cita JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, acorde al número 1409 del Código Civil abrogado, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijara además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE MÉXICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE ESTE JUZGADO EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE -----DOY FE----- SECRETARIO, LIC. JAIRSHINIO MIRANDA REYES.-RÚBRICA.

1000-B1.-11, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: IRENE LÓPEZ DE RAMÍREZ.

GERARDO LAZCANO RANGEL, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 1492/2015, en vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), en contra de IRENE LÓPEZ DE RAMÍREZ, de quien demando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de propiedad por usucapión a favor del suscrito GERARDO LAZCANO RANGEL, respecto del inmueble ubicado en: LOTE DIECISIETE DE LA MANZANA CINCO DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS SAN PABLO DE LAS SALINAS TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO también conocido como el ubicado en la CALLE BETUNIAS, SIN NÚMERO, MANZANA CINCO (5), LOTE DIECISIETE (17), COLONIA GRANJAS SAN PABLO, C.P. 54930 EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO DE LAS SALINAS EN TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO.

B).- Con motivo de la procedencia de la prestación anterior, ordenar la inscripción del inmueble del Registro de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a través del cual se me declare propietario del inmueble referido, así mismo la tildación del nombre de la anterior propietaria, señora IRENE LÓPEZ DE RAMÍREZ.

C).- El pago de gastos y costas que se origine el presente juicio.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha once de septiembre del año dos mil seis, la señora IRENE LÓPEZ DE RAMÍREZ, celebro un contrato de compraventa con el suscrito GERARDO LAZCANO RANGEL, adquiriendo la posesión del inmueble ubicado en: LOTE 17 DE LA MANZANA CINCO DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS SAN PABLO DE LAS SALINAS TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO también conocido como el ubicado en la CALLE BETUNIAS, SIN NÚMERO, MANZANA CINCO (5), LOTE DIECISIETE (17), COLONIA GRANJAS SAN PABLO, C.P. 54930 EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO DE LAS SALINAS EN TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO., el cual cuenta con las siguientes medida, linderos y colindancias:

SUPERFICIE 300 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS EN 30 MTS AL NORTE CON LOTE 16 EN 30 MTS AL SUR CON LOTE 18, EN 10 MTS AL ORIENTE CON CALLE DE LAS BETUNIAS, EN 10 MTS AL PONIENTE CON LOTE 34.

2.- Cabe mencionar a su señoría que el inmueble descrito se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del municipio Cuautitlán, Estado de México.

3.- La señora IRENE LÓPEZ DE RAMÍREZ, recibió al momento de la celebración del contrato de compraventa la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

4.- Tal como consta del contrato base de la acción, el suscrito tomó posesión del inmueble ya descrito en líneas anteriores, con fecha once de septiembre del año dos mil seis, motivo por el cual he tenido la posesión del inmueble por más de CINCO AÑOS en mi carácter de propietaria en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe.

5.- He venido ocupando dicho predio en carácter de propietario.

Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la demandada IRENE LÓPEZ DE RAMÍREZ, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a IRENE LÓPEZ DE RAMÍREZ, a través de edictos que se publiquen por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Pronunciando en Cuautitlán, Estado de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto, dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MÓNICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

5622.-20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de LIVIA CHÁVEZ DE LA ROSA Y OTROS, expediente 388/2008, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, dictó un auto con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se procede sacar a remate en primera almoneda, el mismo bien embargado, consistente en el bien inmueble hipotecado, consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 34, DE LA MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS ÁLAMOS", C.P. 56640, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO; por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "El Herald", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,700.00 (QUINIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.-Ciudad de México, 10 de noviembre 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

5596.- 19 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA AMIPANT, SOCIEDAD ANONIMA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós 22 de agosto del año dos mil diecisiete 2017, dictados en el expediente número 476/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por VICTOR MANUEL GUZMAN CERVANTES y SARAI RAMIREZ PELAYO en contra de Usted y MARIA REYNA TELLEZ CAMACHO, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le

demanda las siguientes prestaciones: A.- La usucapión del lote de terreno veintidós 22 de la manzana "E", de la colonia AMIPANT, Nezahualcóyotl, México, para que mediante el procedimiento respectivo, se declare en sentencia definitiva, que por el transcurso del tiempo y haber reunido los demás requisitos para usucapir, se convirtieron en propietarios mediante prescripción adquisitiva. B.- la cancelación de la inscripción correspondiente al folio real electrónico 00172202, con antecedentes registrales asiento 596, volumen 28, libro primero, sección primera, de fecha 29 de enero de 1971 y que aparece a favor de la parte de demandada INMOBILIARIA AMIPANT, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como la inscripción de la sentencia que se lleve a dictar en el presente juicio, y C.- El pago de Gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Toda vez que los actores refieren en forma sucinta, que en fecha 20 de agosto de dos mil siete 2007, los actores y MARIA REYNA TELLEZ CAMACHO, celebraron contrato de compraventa, respecto del lote de terreno veintidós 22 de la manzana "E" de la colonia AMIPANT, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00172202, inscrito a favor de Usted, el cual tiene una superficie de 105.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en quince metros con lote veinte; al sur en quince metros con lote veinticuatro; al oriente en siete metros con calle Emiliano Zapata; al poniente en siete metros con lote veintiuno, el cual desde el veinte 20 de agosto de dos mil siete, vienen poseyendo en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua y públicamente; que desde hace más de cinco años, adquirieron a título de dueños y de buena fe, el lote de terreno posesión que la han dado a conocer a autoridades, como ante familiares y vecinos, e incluso de Usted dándole la posesión la señora MARIA REYNA TELLEZ CAMACHO la cual se gozaba de legal posesión pues la ostentaba en razón de un contrato de compraventa que data del 21 de mayo de 1984, celebrado con Usted, por lo que su posesión no la adquirieron con violencia, clandestinamente o en forma precaria, sino por el contrario en concepto de propietarios, pues pagaron un precio cierto y en dinero del inmueble a la persona que legítimamente podía enajenarlo, siento así pacífica la posesión, sin ser molestados de la fecha de su posesión por la demandada o por cualquier otra persona e ininterrumpida por más de cinco años, sin que nunca se hayan ocultado su calidad de dueños, ya que durante la posesión han construido, habitado y dispuesto con tal carácter el inmueble; que la codemandada MARIA REYNA TELLEZ CAMACHO no cumplió lo establecido en el contrato ya que se obligó a realizar las gestiones necesarias para escriturar a favor de los actores el inmueble. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 06 seis del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete 2017.-DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 veintidós de Agosto de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto:-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTINEZ COLÍN.-RÚBRICA.

1026-B1.-20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

JUAN ROSAS BARCENAS, MARIA ISABEL BARCENAS TAPIA y JUAN ROSAS PEREZ.

En el expediente número 994/2016, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE LA PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por LA LICENCIADA GRACIELA GALVAN Y PESCADOR, en contra de JANETH LUCIANO REYES y JUAN ROSAS BARCENAS, el Juez Cuarto Supernumerario de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante autos de fecha seis y nueve de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN ROSAS BARCENAS, MARIA ISABEL BARCENAS TAPIA y JUAN ROSAS PEREZ, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones que tuvieren, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter persona se le harán por Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que la parte actora reclama en el juicio lo siguiente: A) La pérdida de la patria potestad la cual ejerce el C. JUAN ROSAS BARCENAS sobre su menor hija JOSELIN MONSERRAT ROSAS LUCIANO. B) La pérdida de la patria potestad que por su prelación le corresponde ejercer a los CC. MARIA ISABEL BARCENAS TAPIA y JUAN ROSAS PEREZ sobre su menor nieta JOSELIN MONSERRAT ROSAS LUCIANO. C) Como consecuencia de lo anterior se nombre como tutor definitivo de la menor JOSELIN MONSERRAT ROSAS LUCIANO al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan, Estado de México.-Doy fe.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, por autos de fecha seis y nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ordena la publicación del presente edicto.- Validación fecha seis y nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ordena la publicación del presente edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALEJANDRO REYES GARCIA.-RÚBRICA.

2475-A1.-20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

ELIZABET RODRÍGUEZ RIZUEÑO Y MAGALY RODRÍGUEZ RIZUEÑO.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que MARÍA DEL CARMEN CORTÉS CAMPERO, demanda en los autos del expediente número 695/2015, lo relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, respecto del Contrato Privado de

Compraventa de fecha dos de febrero de dos mil cuatro, sobre el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 36, DE LA MANZANA 59, CASA MARCADA CON EL NÚMERO 112, COLONIA METROPOLITANA, TERCERA SECCION EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 35.

AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 37.

AL ORIENTE: 08.00 METROS CON AVENIDA LAGO DE XOCHIMILCO.

AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 21.

Constante de una superficie total de 136.00 metros cuadrados.

La parte actora MARÍA DEL CARMEN CORTÉS CAMPERO, demanda de ELIZABET RODRÍGUEZ RIZUEÑO, MAGALY RODRÍGUEZ RIZUEÑO Y OTRO, la prescripción positiva del inmueble materia de la presente juicio, y como consecuencia, la cancelación y tildación de inscripción que obra actualmente en la oficina del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo inmueble se encuentra inscrito con el número folio real Electrónico 108308, lo que acreditó con el Contrato Privado de Compraventa de fecha dos de febrero de dos mil cuatro, que celebró con los ahora demandados, por lo que tiene la posesión de dicho inmueble de manera pública, física, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpida, realizando actos de dominio sobre el inmueble referido.

Ignorándose el actual domicilio de las codemandadas, por lo que por auto de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlas, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibidas que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; FECHA DE ACUERDO; 01 DE NOVIEMBRE DE 2017.-FECHA DE ACUERDO: 01 DE NOVIEMBRE DE 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1025-B1.-20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

FLORENTINO HERNÁNDEZ

MA. DE LOURDES TORRES RAMIREZ, por su propio derecho demanda en el expediente 768/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de ARTURO FLORES Y

RODRIGUEZ, CATALINA ORDAZ RODRIGUEZ Y FLORENTINO HERNANDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Zaragoza, sin número, Poblado San Bartolo Cuautlalpan, Zumpango, Estado de México. Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda como prestaciones a) DECLARE USTED, que ha operado a mi favor la usucapación respecto del bien "cosa litigiosa", y que ha adquirido por ende su propiedad. Lo anterior, en virtud de que mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exigía para tal efecto el Código Civil Abrogado por el vigente y b) ORDENE USTED al Registrador de la Propiedad de Esta Ciudad, proceda cancelar en lo que corresponda la inscripción a nombre del titular registral, y acto seguido, inscriba el fallo definitivo estimatorio de la acción para que el mismo me sirva como título de dominio sobre la "cosa litigiosa". El bien sobre el cuál desde hace mucho ha operado la usucapación que ahora pido se declare lo es el predio que se ubica en Calle Zaragoza, sin número, Poblado San Bartolo Cuautlalpan, Zumpango, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.00 metros con Francisco Climaco, AL SUR: 73.00 metros con Calle Real e Ynés Ramírez, AL ORIENTE: 38.00 metros con Pascual Flores y AL PONIENTE 22.00 metros con Doroteo Ramírez. Actualmente con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.37 metros con Propiedad Privada (Actualmente César Pérez Casasola), AL SUR: 42.50 metros con Calle Zaragoza, AL ORIENTE: 58.30 metros con Propiedad Privada (Actualmente Ma. De Lourdes Torres Ramírez) y AL PONIENTE: 42.11 metros con Propiedad Privada (Actualmente Gustavo Flores Ortiz), con una superficie total aproximada de 1196.57 metros cuadrados. Resulta válido entablar esta demanda en contra del demandado FLORENTINO HERNANDEZ, habida cuenta que actualmente se encuentra inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad, un título instrumental sobre el predio totalidad "cosa litigiosa". Correspondiéndole el asiento 13, foja 66 y 67, del volumen 54, fuente del libro de inscripciones e títulos traslativos de dominio, de fecha 23 de junio 1922, actualmente el folio real electrónico número 00145411. En cuanto a los hechos manifiesta 1.) En fecha primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve los señores ARTURO FLORES Y RODRÍGUEZ y CATALINA ORDAZ RODRÍGUEZ me vendieron la "cosa litigiosa", a través de un contrato de compraventa, mismo que ambas partes hicimos constar en el documento privado. El precio de la operación fue de la cantidad de \$70,000.0 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N), misma que satisfice al momento mismo de la convención. 2) Desde el momento mismo en que se celebró el contrato, mi enajenante me entrego la "cosa litigiosa" por lo que a partir de tal fecha y hasta la actualidad he venido poseyéndolo en sentido material. De esta manera debo mencionar que he sido poseedora de buena fe, ya que la causa generadora de tal poder fáctico consistió en un acto traslativo de dominio, el cual me daba derecho a poseer. Lo anterior, no obstante que mi poder fáctico databa de poco más de un año anterior a la fecha que entro en vigor el actual Código Civil, he venido ejerciendo una posesión apta para producir la adquisición de su dominio termino que resulta suficiente como para que opere a mi favor la prescripción positiva, atento a las deposiciones del Código Civil Abrogado, máxime que dicha posesión ha revestido las calidades legales que conducen a la adquisición de dominio. Ahora bien, en torno a la naturaleza de la usucapación, los presupuestos de la mismas surgieron durante la vigencia del Código Civil Abrogado, habiéndose consumado esa forma adquisitiva de dominio también bajo su imperio, 3) Mi posesión lo ha sido en concepto de propietaria, ya que he realizado sobre la "cosa litigiosa", diversos actos materiales de aprovechamiento que son apreciables objetivamente por los sentidos, y que hacen ver ante todo mundo que me conduzco sobre ella como dueña en sentido económico, ya que en el mismo lo he delimitado con allanado y desyerbado en promedio una vez por mes. 4) El señorío fáctico que me ocupado ha sido pacífico, ya que lo comencé a ejercer por causa legalmente justificada y sin mediar violencia. También ha sido continuo ya que jamás se ha visto interrumpido por algún medio establecido por la ley. 5) igualmente mi posesión ha sido pública,

en razón de ser conocida por mi causante: mis vecinos y demás habitantes del lugar de ubicación de la aquí "cosa litigiosa". Con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena practicar el emplazamiento de FLORENTINO HERNÁNDEZ, por medio de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán en los términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: uno (01) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELI GONZÁLEZ BAUTISTA.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

2477-A1.-20 diciembre, 16 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 2317/2017, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ESMERALDA JOSÉ SÁNCHEZ respecto de JUAN BAUTISTA SIMA CHUC, de quien demanda el DIVORCIO INCAUSADO. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil. Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN: El primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 2317/2017, los cuales son entregados en fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá de permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-DOY FE.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Vergara Díaz.-Firma.-Rúbrica.

1001-B1.-11, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 573/2015 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GILBERTO DE JESÚS HERRERA YAÑEZ EN CONTRA DE ETELDA A. HERRERA YAÑEZ, Y JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado; reclamando las siguientes: Prestaciones A).- El otorgamiento y firma por parte de la demandada ante el Notario Público de mi elección de la escritura de compra venta, del terreno y construcción que se encuentra en calle Lago de Patzcuaro número 436, Colonia El Seminario, Toluca, México, b).- Como consecuencia a de lo anterior a la inscripción de esta sentencia ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, a favor del promovente y la tildación de los datos registrales que aparecen a nombre de José González Rosales, para que se asiente y se inscriba a nombre de Gilberto de Jesús Herrera Yañez, c). El pago de gastos y costas. HECHOS.- 1.- En fecha cinco de marzo de 2005, el promovente celebró contrato de compra venta con Etelda A. Herrera Yañez, respecto de un lote de terreno y construcción en el edificada y que se ubica en calle de Pátzcuaro número 436, Colonia Seminario, con la medidas y colindancias, AL NORESTE: 17.58 con límite de expropiación AL SURESTE: 16.00 con Lago de San Ignacio; AL SUROESTE 8.50 con lote 6, al NORESTE 9.25 con límite con expropiación superficie total de 148.00 m2. II. Del contenido del contrato a que hago referencia en el hecho precedentes, se advierte en la cláusula tercera que el comprador se obliga a pagar el precio de compra venta, y la demandada procedería a trasladar el dominio del inmueble a favor del promovente, y toda vez que el actor hizo el pago de todas y cada una de las cantidades a que se obligó en las fechas estipuladas como precio total del predio y construcción que refirió en el hecho número y que lo fue la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). III.- A efecto de acreditar el tracto sucesivo refiero que la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra CORETT escritura a favor de José González Rosales y la cual fue inscrita ante el Registro Público con la Partida, 948-8982, volumen 327, fojas 77, Libro Primero, Sección Primera de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, como lo acredito con la documental pública de la escritura que se acompaña en el anexo dos, IV. En fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, Etelda A. Herrera Yañez, celebro contrato de compra venta con JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES, respecto al lite de terreno y construcción que se localiza en la calle de Lago de Patzcuaro número 436, como se demuestra con el original del contrato de compra venta. V. No obstante de que el ahora actor a cubierto al precio total de la operación y de poseer el predio desde la fecha en que se celebró y se otorgó el contrato la parte demandada se ha negado a otorgarme la firma y la escritura notarial correspondiente a la compra venta y del terreno y construcción mencionados por lo que me veo en la necesidad de demandas en la forma en que lo hago para que al momento de resolver se condene a la demandada al cumplimiento de todas las prestaciones reclamadas. Se ordena emplazar al codemandado JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Toluca, México a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA. 5462.-11, 20 diciembre y 16 enero.



**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

ADRIAN HERNÁNDEZ DIAZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1349/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A BATA SIN NÚMERO BARRIO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS CON LUCIA QUINTERO ZAMORANO; AL SUR: 16.24 METROS CON ROGELIO VEGA RAMIREZ; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON ARROYO (HOY REGELIO VEGA RAMIREZ); AL PONIENTE: 19.00 METROS CON CAMINO A BATA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 439.28 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Trece de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

51-A1.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 05 de diciembre del año 2017, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL (INMATRICULACIÓN), BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1861/2017, PROMOVIDO POR JOSE OLMOS HERNÁNDEZ, respecto del terreno sin denominación especial, ubicado en AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 18, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 391.20 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 9.85 METROS CUADRADOS CON RICARDO ORTIZ; AL SURESTE: 10.60 METROS CUADRADOS CON AVENIDA JUÁREZ; AL NOROESTE: 40.40 METROS CUADRADOS CON ANDRES RAMÓN BECERRA Y JIMÉNEZ Y AL SUROESTE: 37.25 METROS CUADRADOS CON CALLEJÓN. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta presencia judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Secretario de Acuerdos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

17-B1.-11 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

J. GUADALUPE LUNA MARTINEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1351/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOR ESTE: 35.73 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR OESTE: 33.18 METROS CON OSVALDO LUNA MARTINEZ; AL SUR ESTE: 120.74 METROS CON DARIA IRINA ROMERO LUNA, JUANA LUNA MARTINEZ Y OSVALDO LUNA MARTINEZ; AL NOR OESTE: 120.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4.150.67 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Catorce de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

48-A1.- 11 y 16 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 370270/50/17, El o la (los) C. HECTOR MIGUEL ORTIZ CASTILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en terreno de los llamados de común repartimiento, denominado con el paraje de "COCINEROS", el cual se encuentra ubicado en el perímetro de este pueblo de Melchor Ocampo Municipio de Melchor Ocampo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 27.60 mts. y linda con Propiedad del Señor Vicente Escalona Rivero, Al Sur: 27.60 mts. y linda con Entrada de Servicio Particular del mismo predio y de los señores Manuel Posadas Rivera y Alfonso Villafuerte Rodríguez, Al Oriente: 6.00 mts. y linda con Propiedad del señor Manuel Posadas Rivera, Al Poniente: 6.00 mts. y linda con calle pública o zanja regadora y desaguadora. Con una superficie aproximada de: 165.60 mts 2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL, LIC. JOSÉ ALFREDO SALINAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

40-A1.-11, 16 y 19 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 16868/27/2017, El C. MARIA LUISA GUTIERREZ ALCANTARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO PARAJE LA VIRGEN ubicado en BARRIO SAN JUAN; Municipio de JOCOTITLAN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 26.80 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR JEREMIAS LOPEZ; AL SUR: 26.40 MTS. Y COLINDA CON LA SEÑORA PERFECTA RODRIGUEZ CRUZ; AL ORIENTE: 12.40 MTS. Y COLINDA CON JEREMIAS LOPEZ Y SUCESIÓN DE BERNABE GARCIA; Y AL PONIENTE: 12.50 MTS. Y COLINDA CON HERMENEGILDO MARTINEZ RODRIGUEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 318.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ixtlahuaca, Estado de México a 18 de DICIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

16.-8, 11 y 16 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO  
 E D I C T O**

No. Expediente 268558/126/2017, El o la (los), C. VIRGINIA ARACELI YAÑEZ HERNANDEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno y casa de propiedad privada, ubicado en calle Presbítero Bartolomé Flores número 5, Colonia Centro Coacalco, dicho predio es una fracción resultante del predio urbano de común repartimiento conocido con el nombre de "EL CAMPOSANTO", del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE 14.60 M. CON FELIPE PABELLO, AL SUR: 11.50 M. CON MARGARITO GONZALEZ MONTOYA, AL ORIENTE 9.50 M. CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE 10.50 M. CON CALLE PRESBITERO BARTOLOME FLORES. Con una Superficie aproximada de 129.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a 10 de Noviembre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

18.-8, 11 y 16 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

No. Expediente 23483-6/2017, El C. PAULINO CARLOS PORTILLA VÁZQUEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en, CALLE ABASOLO NÚMERO 12, ACTUALMENTE CALLE CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, NÚMERO 12, COLONIA CENTRO, Municipio de ACULCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 40.83 M, 4.88 M, 10.63 M, CON CALLEJON CONCEPCION MARTINEZ, 5.10 M, 14.43, 12.09 M,

Y 18.23 M, CON PAULINO CARLOS PORTILLA VAZQUEZ, AL SUR: 10.00 M, 0.36 M, Y 72.45 M, CON HUMBERTO AGUILAR Y MARIA DEL SOCORRO CHAVERO ESQUIVEL, AL ORIENTE: 10.48 M, 13.62 M, 37.86 M, LEANDRO ALCANTARA SANCHEZ, ACTUALMENTE, OFELIA CUEVAS MARTINEZ Y FRANCISCO PEREZ GONZALEZ, AL PONIENTE: 25.67 M, CIRO CADENA GARCIA, ACTUALMENTE, CIRO CADENA CALDERON. Con una Superficie aproximada de: 4,263.61 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 15 de Noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

17.- 8, 11 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 22,212 de fecha 14 de diciembre del dos mil diecisiete, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora GUADALUPE GUZMÁN HERNÁNDEZ, que efectúe a solicitud del señor ROBERTO EDUARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, quien manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA 95  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

5605.- 19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 22,211 de fecha 14 de diciembre del dos mil diecisiete, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora MARIA AURELIA COSME ROSARIO GUZMÁN quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como ROSARIO GUZMÁN HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ y MARÍA DEL ROSARIO GUZMAN DE RODRÍGUEZ, que efectúe a solicitud del señor ROBERTO EDUARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, quien manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA 95  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5606.-19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO****IXTLAHUACA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

13 DE DICIEMBRE DEL 2017.

YO **M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RFC **FELA660727712** Y CON CURP **FELA660727HMCRCLO1** CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3409, DEL VOLUMEN LIII CINCUENTA Y TRES, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **TRINIDAD HUERTA JUÁREZ**, TAMBIÉN CONOCIDO CON LOS NOMBRES DE **JOSÉ TRINIDAD HUERTA JUÁREZ Y/O JOSÉ T. HUERTA JUÁREZ Y/O J. TRINIDAD HUERTA JUÁREZ Y/O JOSÉ HUERTA JUÁREZ**, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A LA SEÑORA **MARÍA LEONOR BEDOLLA BAEZA** Y SE LE DESIGNA COMO ALBACEA DEFINITIVO.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 177.

5601.-19 diciembre y 16 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 14 DE DICIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2017, LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 1084, VOLUMEN 1 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA LOTE 10-B DE LA MANZANA 6 SECCION V-A", LOMAS DEL HUIZACHAL HOY HEROES DE LA REVOLUCION, ACTUALMENTE COLONIA MARTIRES DE RIO BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN 30.00 M. CON LOTE 10-A, AL NORESTE EN 9.39 M. CON LINDERO, AL SURESTE EN 30.00 M. CON LOTE 10-C Y AL SUROESTE EN 9.39 M. CON AVENIDA GENERAL EMILIANO ZAPATA. SUPERFICIE TOTAL 281.70 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, Así COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).

05-A1.-8, 11 y 16 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

C. JOSE GUADALUPE MATA NUÑEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1741.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 28, MANZANA 205, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 27.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 58.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TIZOC.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

11.- 8, 11 y 16 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

QUE EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA C. MARIA DEL CARMEN ALVAREZ LOPEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1152 VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 65, MANZANA 54, FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE : 20.00 METROS CON LOTE 64; AL SUR 24.56 METROS CON LOTES 66 Y 67; AL ORIENTE : 8.17 METROS CON CALLE DE ALCARABAN; AL PONIENTE: 19.01 METROS CON LOTES 49 Y 50; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 284.19 METROS CUADRADOS, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).

06-A1.- 8, 11 y 16 enero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE DICIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2017, LA C. CLOTILDE TERESA UGALDE UGALDE, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 651 VOL 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA VIII, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 15.34 METROS CON AV. HDA DE LA PUNTADA; AL NORESTE: 14.75 METROS CON LOTE 2; AL SURESTE: 2.77 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 16.36 CON ARCOS DE LA PLAZA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 175.78 METROS CUADRADOS, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

45-A1.- 11, 16 y 19 enero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2017, LA C. ANGELA DUEÑAS RAMIREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 233 VOLUMEN 34, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 52, MANZANA 50, SECCION OCHO, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR ESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 53; AL SUR ESTE EN 10.00 METROS CON ZONA JARDINADA; AL SUR OESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 51; AL NOR OESTE EN 10.00 METROS CON CALLE VIVEROS DEL OLIVAR DEL CONDE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

ACUERDO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO 20 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

37-A1.-11, 16 y 19 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
OFICINA REGISTRAL DE IXTLAHUACA**

**E D I C T O**

LA CIUDADANA SILVIA PÉREZ MONROY, MEDIANTE PROMOCIÓN DE 8 OCHO DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, SOLICITÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN DE ASIENTO, RESPECTO DEL MARCADO CON EL NÚMERO 21, DEL LIBRO PRIMERO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, FOJAS 106 CIENTO SEIS FRENTE Y VUELTA, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 1935 MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, EN EL QUE QUEDÓ REGISTRADA EL ACTA NÚMERO 52, DE FECHA 23 VEINTITRES DE DICIEMBRE DE 1933 MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO AGUILAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXTLAHUACA, ENCARGADO DE LA NOTARIA PÚBLICA DEL MISMO POR MINISTERIO DE LEY; EN DONDE SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE PEDRO PÉREZ COMO VENDEDOR Y VÍCTOR PÉREZ COMO COMPRADOR, RESPECTO DE ENTRE OTROS TERRENOS DEL DENOMINADO “DINTAGE” UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL TENOXITLÁN, MUNICIPALIDAD DE JOCOTITLÁN, DISTRITO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN EL DOCUMENTO CITADO SE DESCRIBE COMO, CAPAZ DE DOCE LIBROS DE SEMBRADURA DE MAÍZ, MIDE Y LINDA: AL NORTE: SESENTA Y OCHO METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CON PREDIO QUE FUE DE ISAAC JIMÉNEZ Y HOY DE SUS HEREDEROS; AL ORIENTE: NOVENTA Y UN METROS DIECISÉIS CENTÍMETROS CON MIGUEL GONZÁLEZ Y HOY DE CALIXTA LÓPEZ VIUDA DE MOLINA; AL SUR: SESENTA Y DOS METROS CON CAMINO PÚBLICO; Y AL PONIENTE: OCHENTA Y SIETE METROS VEINTIUN CENTÍMETROS CON LUIS GONZÁLEZ. EL DOCUMENTO ESTABLECE QUE VÍCTOR PÉREZ COMPRA Y ADQUIERE PARA SU NIETO FILIBERTO PÉREZ EL TERRENO DENOMINADO “DINTAGE” EN OCHENTA PESOS.-----  
LA MAESTRA EN DERECHO DORIS RIVERA PÉREZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO DIÓ ENTRADA A LA PROMOCIÓN ASIGNÁNDOSE EL EXPEDIENTE NÚMERO IXTLA/REPOSICIÓN/002/2017 Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE DAR A CONOCER EL INICIO DEL TRÁMITE DE REPOSICIÓN DE ASIENTO A FIN DE QUE QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE CITADO COMPAREZCA A DEDUCIRLO ANTE ESA AUTORIDAD.- DOY FE.- IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO A 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.-----

M. EN D. DORIS RIVERA PÉREZ

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA).

06.-8, 11 y 16 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

EL C. MAXIMINO GOMEZ PRADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la PARTIDA 179 VOLUMEN 1716, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NO. 1774.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DEL VOLUMEN ESPECIAL NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA DOCE DE MARZO DE 2005 OTORGADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PUBLICO LIC. PURA D. LEAL DE LA GARZA, NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: LA EMPRESA PARAESTATAL EN LIQUIDACIÓN DENOMINADA INCOBUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL EL LIC. ERNESTO MILLÁN JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO PUBLICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A TRAVES DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR SU DELEGADO ESPECIAL PARA ESTE ACTO EL LIC. ERNESTO MILLAN JUAREZ, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE ESCRITURAR CELEBRÓ LA PRIMERA CON EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN FECHA DOS DE JUNIO DE 2004 COMO PARTE VENDEDORA, Y DE OTRA PARTE, EL SEÑOR MAXIMINO GOMEZ PRADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RESPECTO AL LOTE 26, MANZANA 72, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE: 15.00 M CON LOTE 27.

NORESTE: 8.00 M CON LOTE 6.

SURESTE: 15.00 M CON LOTE 25.

SUROESTE: 8.00 M CON CALLE 2.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.-POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 24

**EXPEDIENTE:** 194/2017  
**POBLADO:** TURCIO  
**MUNICIPIO:** VILLA VICTORIA  
**ESTADO:** MÉXICO

**EDICTO**

**Toluca, Estado de México, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete**

**Dentro del presente expediente al rubro indicado se dicto un acuerdo que a su letra dice:**

“...Por lo que respecta al domicilio de **JUAN CARMONA DÍAZ Y DANIEL CARMONA DÍAZ o de persona alguna que represente su sucesión**, al haber agotado todas las instancias necesarias donde pueda ser localizados, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos a LAS SUCESIONES DE JUAN CARMONA DÍAZ Y DANIEL CARMONA DÍAZ**, haciéndole saber que, **PASCUALA GUZMAN ALVAREZ**, demanda la nulidad parcial del acta de asamblea delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por cuanto hace a la errónea e indebida asignación de las parcelas 524, 532 y 535 a favor de Juan Carmona Díaz, las parcelas 559 y 560 a favor de Daniel Carmona Díaz; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal, de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido para dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículo 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario...”

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24**

**LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

91.-11 y 16 enero.